

EN LA SALA DE AUDIENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del veintidós de noviembre de dos mil trece. Siendo este el lugar, día y hora señalados para la celebración de **AUDIENCIA ORAL**, en la tramitación del recurso de apelación en el procedimiento de acceso a la información pública arriba identificado, iniciado por el ciudadano **JOSÉ LUIS ALVARADO AGUILAR** con base en el artículo ochenta y dos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), contra la resolución emitida por el Oficial de Información de la CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA. Estando presentes los suscritos comisionados del Instituto, CARLOS ADOLFO ORTEGA UMAÑA, MARÍA HERMINIA FUNES DE SEGOVIA, JAIME MAURICIO CAMPOS PÉREZ y JOSÉ ADOLFO AYALA AGUILAR, formando pleno. Comparece el apelante el señor **JOSÉ LUIS ALVARADO AGUILAR**, con su Documento Único de Identidad y en representación del ente obligado el Licenciado **JOSÉ NAPOLEÓN DOMINGUEZ ESCOBAR**, con su Tarjeta de Abogado número, entregando en este acto copia certificada de Poder General Judicial, de fecha trece de agosto de los corrientes, para que represente al Presidente de la Corte de Cuentas de la República en las presentes diligencias, bajo los oficios de CAROL LISSETTE GUZMAN ALVARADO. Verificada que ha sido la comparecencia de las partes, se procede a realizar la audiencia oral. Manifestaron las partes que habían llegado a un acuerdo. El ente obligado entrega la información en los términos solicitados por medio de un disco compacto, con la información en los términos solicitados, posteriormente el ciudadano ALVARADO AGUILAR pidió hacer unas valoraciones, en donde concluyo que lo que le interesa es que pueda diluir la transparencia de la municipalidad de la cual se pido información, como ciudadano tiene derecho a solicitar la información. El articulo cuarenta y seis de la Corte de Cuentas establece la obligación de informar de irregularidades, los informes tienen carácter público. Este día se me está complementando la información, pero si existe más información en sus archivos solicitare se me entregue, reitero que está satisfecho con la información entregada. Por tanto este Instituto resuelve dar el **sobreseimiento** de conformidad con el artículo noventa y ocho literal d de la LAIP. Para constancia firmamos.

-----ILEGIBLE-----C.H.SEGOVIA-----J.CAMPOS-----ILEGIBLE-----
-----RUBRICADAS-----